



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, (23) veintitrés de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	23-001-33-33-007-2019-00261-00
DEMANDANTE	ELBA BERENA OSPINO BARCENAS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	ADMITE

La señora **ELBA BERENA OSPINO BÁRCENAS**, actuando mediante apoderado judicial instauro demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en el que solicita la inaplicabilidad del artículo 1° del Decreto 0382 de 2013, se declare la nulidad de los actos administrativos: Resolución **Nº DESAJMOR18- 1850** de fecha 27 de Junio de 2018 por medio del cual dando respuesta a petición radicada por la accionante el día 04 de Mayo de 2018, se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial consagrada en el Decreto N° 0382 de 2013 como constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas; la Resolución **Nº DESAJMOR19-663** del 08 de Enero de 2019 por medio del cual resolviendo recurso de apelación se confirma la decisión tomada en el acto inicialmente señalado.

Por lo anterior, procede el Juzgado, a decidir sobre la admisión de la presente demanda por encontrarse ajustada a los requisitos formales de la misma el juzgado séptimo administrativo oral del circuito judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por la señora **ELBA BERENA OSPINO BARCENAS**, actuando mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante éste Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo

señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada y a la señora Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 15.034.555 y T.P. No. 95.640 del C. S. de la J., como apoderado del demandante de conformidad con el poder obrante de folio 11 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "William Quintero U." with a stylized flourish at the end.

**WILLIAM QUINTERO VILLAREAL
JUEZ AD HOC**